

LA CONCORDIA

SEMANARIO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :
1.º Profesar la Religion de su Patria, observar la Constitucion y las Leyes, obedecer las Autoridades. (Art. 3.º de la 1.ª Ley Constitucional.)

Las subscripciones á este Semanario se pagarán adelantadas en las Administraciones de Rentas del Departamento á razon de cuatro reales al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Secretaria del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Victoria Junio 29 de 1839.

Núm. 79

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de lo interior.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Se prorogan las sesiones del presente periodo constitucional. Los asuntos de que puede ocuparse el congreso en la próroga son los siguientes.

- 1.º Conversión de la deuda exterior.
- 2.º Arreglo de la administracion de justicia en todos sus ramos.
- 3.º Arreglo de Hacienda.
- 4.º El de libertad de Imprenta.
- 5.º Establecimiento del Banco Nacional de crédito público.
- 6.º Aprobación de los tratados de las ciudades asiáticas de la República del Ecuador, y el asunto pendiente sobre la reunion de la Asamblea Americana.
- 7.º Reglamento interior del Congreso.
- 8.º Los asuntos de interés general de los Departamentos presentados antes de concluir el periodo ordinario de sesiones.—José María Jimenez, presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Verdugo, presidente del Senado.—Bernardo Gárate, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador srio."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 30 de Marzo de 1839.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. Agustín P. de Lebrija."

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y fines con siguientes.—Dios y libertad. México Marzo 30 de 1839.—P. de Lebrija.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion Central.—Mesa 1.ª.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que le está concedida al Gobierno general por la ley de 13 de Junio del año anterior, he decretado lo siguiente.

Art. 1.º Entre tanto se demarcan los limites de las Comandancias generales, segun previene el art. 19 del decreto de 16 de Mayo anterior, queda dividida la de Tamaulipas, y constituida en Comandancia general la del Departamento de Nuevo Leon, aunque el ayudante inspector continuará sujeto á ambos Comandantes generales, por lo relativo á las compañías pre-

sidiales que á cada Departamento correspondan, segun lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 13 de Enero de 1836.

2.º En el Departamento de Nuevo Mexico se establece tambien una Comandancia general, sin que esté sujeta á la de Chihuahua, como lo dispuso la ley de 21 de Marzo de 1826, y sin que en ella se ponga ayudante inspector.

3.º Los Comandantes generales de Nuevo Leon y Nuevo Mexico, no disfrutará mas haber que el de sus clases efectivas, y ademas la gratificacion de sesenta pesos mensuales, que el art. 36 del decreto de 19 de Febrero ultimo designa á los Generales graduados que se emplean como efectivos en servicio de guarnicion; con la diferencia que este sobre sueldo lo disfrutará los Comandantes generales, aunque no tengan el grado que se indica.

4.º En cada una de dichas Comandancias generales habrá un secretario militar con la gratificacion al mes de cuarenta pesos, que á los que obtienen igual encargo les señala la ley de 9 de Setiembre de 1823.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 22 de Abril de 1839.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. José María Tornel"

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México Abril 22 de 1839.—Tornel.

Ministerio de lo interior.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue

El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „Mientras se dicta la ley de arreglo de los Tribunales y Juzgados de Hacienda pública, se proveerán interinamente los Juzgados de Circuito y Distrito y sus promotorias fiscales que estuviesen vacantes ó se hallen en alguno de los casos prevenidos en los artículos 23, 34, 41 y 43 de la ley de 22 de Mayo de 1834.

Art. 2.º Para el nombramiento interino de estos empleos, la Suprema Corte de Justicia formará una lista de los pretendientes y demas individuos que considere aptos, y la pasará al Supremo Gobierno, á fin de que ejerza respecto de ellos la exclusiva que dispone el párrafo 17 del art. 12 de la quinta ley constitucional; y devuelta entonces á la misma Corte de Justicia, procederá esta á hacer el nombramiento entre los individuos que resulten expeditos.

Art. 3.º Los asociados de los Tribunales de Circuito, se nombrarán por el Gobernador del Departamento en que resida el Tribunal, en union de la respectiva Junta departamental, haciéndose la eleccion



por esta vez á los diez dias de recibida esta ley, y despues en el tiempo designado por la citada ley de 22 de Mayo de 1834.

Art. 4.º Los suplentes de los Jueces de Distrito, se nombrarán por la Suprema Corte de Justicia, á propuesta de los respetivos Gobernadores en union de las Juntas departamentales, remitiendo para ello dentro de los diez dias siguientes al del recibo de esta ley, una lista de nueve individuos en quienes concurrán las cualidades prescritas por la ley de la materia.—J. Mateo Teran, diputado presidente.—Rafael de Brazabal, presidente del senado.—Antonio Madrid, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 24 de Mayo de 1839 —Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. José Antonio Romero.”

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Dios y libertad. Mexico Mayo 24 de 1839.—Romero.

Ministerio de lo Interior.—Circular.—Exmo. Sr.—Hace algunos años que se está sufriendo en la República una notable escasez de lluvias que no solo dificulta la labranza de los campos y disminuye las cosechas, sino que produce en el tiempo de seca la de los manantiales y Lagos causando terribles mortandades en los ganados y enfermedades pestilentes á las poblaciones.

La razon, la tradicion y la esperiencia están de acuerdo en que á proporcion de que se han ido talando los montes y descuidando las plantaciones se ha aumentado esa falta de aguas y con ella todo genero de calamidades hasta el grado espantoso de miseria é infelicidad en que se hallan nuestros terrenos, incapaces de proporcionar ya á la clase agricultora y aun á los comerciantes de granos y ganados las utilidades que antes sacaban de ese ramo de industria.

Considerando por tanto el E. S. Presidente interino los incalculables males que pueden resultar á la Nacion, sino se toman con urgencia y energia las providencias convenientes para impedir la irregular é indefinida tala de arboles, y para reponer y multiplicar en los bosques, Valles y poblaciones los plantios destruidos, me manda recordar y exigir á ese Gobierno y por su conducto á la Junta Departamental las esclusivas obligaciones que les imponen las leyes constitucionales y organicas, no solo de cuidar y promover por si todo lo que convenga á la salubridad prosperidad y bien estar de sus Pueblos, y principalmente al fomento de la agricultura industria y comercio, sino de formar las ordenanzas municipales y los reglamentos de policia interior, cuyos trabajos era ya tiempo de que se hubieran concluido y estuvieran produciendo sus saludables efectos despues de tres años de establecidas las autoridades Departamentales.

En consecuencia ha tenido á bien disponer SE. se preveaga á VE. como tengo el honor de hacerlo, que si no se hubiesen formado ya por ese Gobierno y Junta departamental los referidos reglamentos y respectivas ordenanzas municipales se proceda desde luego á formarlas comprendiendo especialmente lo relativo á la conservacion de los bosques y plantios y haciendo que se cubran las orillas de las calzadas y caminos de las poblaciones que lo permitan de arboledas y vegetacion propia para sembrar, purificar los aires, y hermosear la vista; y si aquellos trabajos estuviesen ya eba cuados, sin tocar de un modo particular ese ramo, lo revisen y perfeccionen incluyendolo; en el concepto de que dentro del preciso termino de cuatro meses deberán quedar concluidas dichas ordenanzas y reglamentos y

pasadas al Gobierno general sin perjuicio de ponerlas desde luego en ejecucion si se hallaren en el caso que espresa la parte 7.ª del art. 45 de la Ley de 20 de Marzo de 1837; á cuyo efecto me manda tambien SE. exitar el celo, patriotismo y honor personal de VE. y de los miembros de esa Junta, esperando que las medidas que dictaren serán en todo conformes á las circunstancias exigencias y recursos de los Pueblos del Departamento.—Dios y libertad. Mexico 12 de Junio de 1839.—Romero.—Exmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—C. Victoria.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion y mesa de Operaciones.—Exmo. Sr.—Al E. S. General Presidente, en Gefe del Ejercito de Operaciones, digo con esta fecha lo que copio.

“Exmo. Sr.—Sabiedo el supremo gobierno por el parte que le dirige el Sr. General D. Mariano Arista sobre la toma de la Ciudad de Santa Anna de Tamaulipas que hay alli una existencia de efectos que no baja de siete millones de pesos introducidos durante la revolucion en que se mantuvo aquel puerto substraído de la obediencia de las autoridades supremas de la nacion, dispone el E. S. Presidente interino que á fin de que ahora que ha vuelto al orden el referido punto no se haga el fraude que es de temerse con perjuicio del erario publico al que pertenecen los derechos de los espresados efectos se sirva VE. disponer que se haga un inventario formal de todas las existencias que cada casa tenga con la mas exacta escrupulosidad, y que con arreglo al arancel vigente se les exija el pago de la deuda que por aquel respecto hayan contraído conforme á la tarifa sin que valga la escecion de haberse pagado el todo ó parte de los derechos á los facciosos, pues es sabido que ninguno legal pudieron tener estos para exigirlos ni el Gobierno supremo puede admitir tal data con gravamen del erario publico, mucho mas cuando por el decreto de 8 de Enero de este año se declaró cerrado el puerto de que se trata y que no se pasaria por los derechos que se les exiviesen á los sublevados, contra cuya declaracion se notó con escandalo que cumplido el plazo puesto por el supremo gobierno han continuado entrando buques con cargamentos como el muy considerable que acaba de llegar de Liverpool y que de ninguna manera hallarán disculpa á semejantes hechos.—Tambien debe tenerse muy presente el rebajo arbitrario de derechos que establecieron los facciosos al sublevarse, no menos que el permiso concedido por ellos mismos para introducir efectos que prohibe el arancel, y por consecuencia los efectos que no tengan esta cualidad se deberán sugetar á la satisfaccion de los derechos que han debido pagar por completo decomisando aquellos con arreglo á la Pauta de comisos sin concederse consideracion de ninguna clase y procediendo de luego á luego á poner en practica estas disposiciones por el General que ha ocupado la Ciudad referida entre tanto se presente en ella el Gefe de Hacienda del Departamento y el Administrador de la Aduana, esperando del honor y celo por el mejor servicio del Gefe á quien toca esta comision que nada dejara que desear al Supremo Gobierno en tan importante encargo, en cuyo desempeño hará uso de la prudencia, y de la energia á su vez si fuese necesario á fin de que los negociantes no aludan las Leyes de la Nacion, ni defrauden sus respectivos derechos, haciendosele responsable por tanto de la omision ó condesendencia que tuviere y por lo cual resulte ilusoria la presente medida, que tiende á restaurar á la Nacion el derecho que le pertenece.—Respecto de los empleados que se han mantenido en aquella Aduana sirviendo destinos por los facciosos, el Supremo Gobierno los declara depuestos de ellos y vacantes sus plazas, esceptuandose de



esta pena al que acreditare con documentos positivos que se mantuvo allí por orden superior y que ha hecho servicios recomendables en favor del orden, debiendo se reponer en las clases que han ocupado á los empleados fieles al Supremo Gobierno que por no servir á la faccion se retiraron.—Quiere finalmente el Supremo Gobierno que se recojan con la mayor diligencia los libros que acrediten la entrada de efectos desde que se sublevó aquella Ciudad y en que haya constancia de lo que se hubiere pagado á los facciosos.—Y lo traslado á V.E. para su debido conocimiento y que por su parte dicte las ordenes correspondientes para el verificativo de las prevenciones que esta nota incluye.—Dios y libertad. Mexico Junio 12 de 1839.—*Tornel*.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

EL CIUDADANO Mariano Arista Comandante General del Departamento de Tamaulipas, á sus habitantes.

CONCIUDADANOS.—El supremo gobierno me ha encargado de la comandancia general de este departamento en los momentos que la suerte quizo ocupar la interesante plaza de Tampico sin efusion de sangre. Los habitantes de los pueblos que he transitado con las tropas que mando, son testigos de mis deseos por la paz, la felicidad y el bien estar de mis compatriotas.

Mis afanes han tenido por mira cumplir con mis deberes sin que padezca nadie, sin que la sangre se vierta. Hacer imperar la razon, persuadir, demostrar físicamente los males que trae la revolucion; estas son las armas que de preferencia he usado en la presente campaña.

El triunfo conseguido en este lugar es sin duda el premio apetecido por las tropas de la brigada que mando; mas el fruto de esta felicidad para la patria será sin duda recojido por los habitantes del departamento.

¿Qué bienes habeis sacado campatriotas en ocho meses de revolucion? Los que tomaron las armas ¿qué pago tubieron sus sacrificios? desengaños y pérdidas sin reparacion fué el resultado de sus afanes. Los que tenían intereses han sido sacrificados, sus giros paralizados; y los pobres no fueron otra cosa que miserables escalones para el robo escandaloso de los cabecillas, que se han burlado de la credulidad de los que los seguian.

La Nacion cansada de rebueltas ha demostrado que quiere paz, que desea reparar con este bien inapreciable la perdida de tantos de sus hijos muertos en las guerras fratricidas; que anela por reformar sus leyes fundamentales en el seno de la paz donde hable la razon y no interrumpa el estallido del cañon.

El E. S. presidente interino en su manifiesto á la nacion anunció que cesando el ruido de las armas tendrian lugar las reformas de la constitucion de 36. He aqui en mi juicio el momento de la reconciliacion general. No hay cuestion: en brebe segun lo ha anunciado el supremo magistrado de la republica, un congreso reformará con meditacion, filosofia, y patriotismo; nuevas leyes constitucionales; salvando los inconvenientes que tienen las que nos rigen. Una nueva carta propia á nuestras costumbres y necesidades, impulsara nuestra marcha social y conducirá á la felicidad nuestro infortunado pais devorado por la anarquia.

No hay objeto para la revolucion: el que la promueve no lo hace impulsado de patriotismo si no de perversidad, por robar y debarar las propiedades que no estan en sus manos. Desengañaos compatriotas, ningun bien sacais de las revoluciones si no es empobreceros y aniquilar á la patria combatida por tantas calamidades publicas.

Los artesanos ¿que logran con las revueltas si no que los arrebatan para tomar las armas, pagandoles, cuando hay, dos reales diarios en lugar de uno ó mas pesos que les dan sus brazos en el seno de la paz, y gozando de la tranquilidad de su casa y familia?

Los agricultores ¿que fruto sacan en los pronunciamientos si no ver arrebatat sus granos á mano armada, tomar sus caballos, desapareciendo así el provecho de sus inmensos trabajos? ¿que les dejan en cambio de esos positivos bienes que les quitan? Palabras pomposas de *Libertad*, con rapiña, *felicidad* á presencia de la ruina, y cuadro de gloria nacional á la vez que se unde á la patria en la desgracia.

Voived á vuestras casas compatriotas; velad y aumentad vuestros intereses; perseguid á los perversos en union de las autoridades, defendiendo así los bienes que aseguran la subsistencia de vuestras mugeres, de vuestros tiernos hijos, que reclaman por que haya paz para que los eduquéis de manera que formeis su felicidad.

Las armas que mando os darán proteccion contra los malos; no habrá cosa que me detenga para perseguir los inquietos; no perdonaré medio para extinguir á los ladrones ¿será dudoso que trabajando por vuestro bien, por vuestra seguridad no os cuente á mi lado en una empresa en que sois los que salis beneficiados? Si; yo cuento con los ciudadanos de todas opiniones para lograr la paz y seguridad del departamento de Tamaulipas.

Yo os doy á todos el brazo de reconciliacion; recibidlo seguro de mi sinceridad y de que ansio por la felicidad de este rico y fértil departamento.

Union compatriotas: acábense los partidos llamándonos *mexicanos* solamente, extingase los odios, los rencores: jurémos hacer la guerra á los ladrones y sin duda afianzaremos la dicha de este suelo privilegiado por la naturaleza.

Pruebas os he dado de un carácter tolerante y conciliador; tengo orgullo en contar con vosotros para lograr la seguridad de los caminos, la de las libertades y propiedad de todos los ciudadanos.

Estad seguro que no os engaña vuetro compatriota y buen amigo.—*Mariano Arista*.

Santa Anna de Tamaulipas Junio 17 de 1839.

Banco Nacional.—Seccion 3.ª —Núm. 87.—Exmo. Sr.—Por acuerdo de esta Junta directiva tengo el honor de acompañar á V.E. un ejemplar de la contrata de arrendamiento de la renta del tabaco de toda la republica celebrada con una compañía empresaria, de la que es director D. Benito Maqua y aprobada por el Supremo Gobierno en 16 de Enero último.

Como verá V.E. en la condicion 17.ª debe comenzar á correr el termino de los cinco años de arrendamiento, desde 1.º del proximo pasado abril, y al efecto ha acordado la junta se suplique á V.E. se sirva dictar las ordenes convenientes á fin de que sea reconocida la empresa y puesta en posesion de la renta, dignandose al mismo tiempo dispensarle su alta proteccion y auxilios á fin de lograr el restablecimiento del estanco de una renta tan productiva y que debe proporcionar un aumento positivo á la hacienda nacional.

Acepte V.E. con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Mexico Junio 12 de 1839.—*Manuel Posada*, vice presidente.—*Basilio José Arrillaga*, secretario.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria

Direccion General de la Empresa de Tabaco.—Exmo. Sr.—Tengo el honor de pasar á manos de V.E.



El adjunto oficio que le dirije el sr. vica presidente de la Junta directiva del Banco nacional de amortizacion, á fin de que instruido ve. por el tenor de la inclusa contrata de hallarse estancada la renta del tabaco en toda la Republica por disposicion del Supremo Gobierno, se sirva dictar las providencias oportunas para que se lleve á efecto en el Departamento de su mando.

Esta Empresa que dirijo espera tambien de la conocida justificacion y rectitud de vs. que penetrado de los lisonjeros resultados que dicha suprema disposicion debe producir al erario, los cuales redundarán infaliblemente á la conclusion de la citada contrata en beneficio de ese Departamento, no vacilará en dispensar su proteccion á los empleados que esta direccion elija para administrar la renta en él, y cuyo nombramiento tendré el honor de poner igualmente en conocimiento de vs. al fin indicado.

Dignese vs. admitir las protestas de mi alta consideracion y respeto.

Dios y libertad. Mexico Junio 15 de 1839.—Exmo. Sr.—B. de Maqua. D. E. de T.—Exmo. Sr. Gobernador del departamento de Tamaulipas.—C. Victoria.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—Instruido por la nota de VS. del dia 12, á que se sirvió acompañar un ejemplar de la contrata de arrendamiento de la renta del tabaco de toda la Republica celebrada con una compañía empresaria de la que es director D. Benito Maqua y aprobada por el Supremo Gobierno en 16 de Enero ultimo, debiendo comenzar á correr el termino de los cinco años de arrendamiento desde 1.º del proximo pasado Abril; se dictan en consecuencia por este Gobierno las ordenes para que sea reconocida la empresa y puesta en posesion de la renta á cuyo restablecimiento cooperará el Gobierno eficazmente, bien persuadido de los interesantes productos que debe proporcionar á la Hacienda publica.

Ofrezco á vs. mi mas distinguida consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Ciudad Victoria Junio 27 de 1839.—Quintero.—Señor Presidente del Banco Nacional de Amortizacion.—Mexico.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

Mexico, Junio 10 de 1839.

Entre los muchos artículos de los periódicos franceses de Febrero y Marzo, que hemos recibido, y cuya insercion no nos ha parecido prudente, tanto por el estilo en que se hayan redactados, como por la notoria falsedad de los hechos que refieren, y la suma ignorancia que se advierte en sus autores hasta de las cosas mas vulgares y sabidas de nuestro pais; hay algunos en que se pondera demasiado la falta de credito de la republica en las plazas mercantiles de Europa. Conocen desde luego los cuantiosos elementos de riqueza en que abunda Mexico, y agregan justamente que la riqueza de los estados no está en razon del numerario ni de las producciones de su suelo, sino del credito de que gozan.

Desenvolviendo despues esta verdad, y haciendo aplicaciones á nuestra deuda estrangera y á nuestra penuria interior, asignan por causa de la falta de pago en la primera, y del aumento de la segunda, el no haber tenido entre los gobiernos, que desde nuestra independencia se han ido sucediendo, uno solo que haya sabido inspirar confianza en el exterior y energia respetabilidad en el interior. Las proposiciones generales en que apoyan dichos artículos todos estos racionios y otros muchos que emiten, parecen evidentes, consi-

derando la cosa en abstracto; pero sucede con ellos lo que con ciertas leyes generales de la mecanica, relativas al movimiento de los cuerpos, que tienen que sufrir en su aplicacion practica á las maquinas, diversas modificaciones, tanto por la resistencia del medio, como por el roce de las cuerdas, ruedas ó poleas.

(Continuará.)

LA CONCORDIA.

Algunos periodicos de la Capital han dado principio á la discusion, demasiado importante de que es necesario ya, y aun urgente introducir ciertas reformas á las leyes constitucionales. El Diario del Gobierno con la solidez que acostumbra, ha demostrado cuan ardua es la empresa, sentado como principio, que las bases en sí mismas deben considerarse como invariables por su profunda sabiduria, la permanencia y estabilidad universal de los preceptos que contienen consagrados en todas las sociedades cultas, en los imperios y Republicas mejor organizadas, pudiendo quizá gloriarse Méjico de haber inventado un arbitrio que conservando de derecho el equilibrio de los poderes, los contraiga á sus respectivas atribuciones y evite de los avances del uno sobre el otro, por declaraciones pasificas y con fuerza de ley.

Muy pocas reformas, tal vez del orden de las interpretaciones, podrán retocar las leyes 5.ª y 6.ª que no se han puesto en practica por circunstancias de localidad. Sobre ellas debian cirse las reflexiones de los departamentos que hayan padecido el defecto. En su caso no nos desentenderemos de la parte que nos toca; pero convencidos de que nada de esto se puede intentar, mientras permanezcan pelotones armados, subtraidos de la obediencia de los poderes nacionales; guardaremos silencio, para no crear la idea entre los revolucionarios de ser los reguladores de la opinion de la Republica cuando muchos de ellos ni su nacimiento le deben, cuanto menos el derecho de dar leyes á una patria que no los ha visto nacer de su glorioso seno, ni les tiene que agradecer una sola gota de sangre derramada por sus libertades é independencia; y pues que Mexico tiene ilustres Ciudadanos, consumados sabios en todas materias, justo es los dejen en posesion de arreglar los que les pertenecen, cuando no se oponen, ni les disputarán, vayan á los paises de su nacimiento á reponer sistemas, á ilustrar creencias y costumbres. Los golpes cruentos de las revoluciones han abierto el campo de la reflexion; del desengaño. Que todo sea Mexicano radicalmente, entonces brotará ese espíritu nacional que há como apagadose, desconocido por los aventureros de otros paises. ¿Cuántos de ellos hemos oido opinar en nuestra tierra de distinta manera que despues en la suya? Pues bien se prueba que no deben mezclarse en cuestiones que ciertamente no les interesan discutir.—EE.

AVISO.

Las subscripciones á la Concordia de Tamaulipas las recibe en San Luis, el Sr. D. Martin de Bengoa, de todos los puntos de la Republica: en esta Capital, la Sra. de Gobierno, en los otros Pueblos del Departamento, los Administradores de Correos del mismo.

Imprenta del Gobierno Dirigida por
Francisco Garcia.

